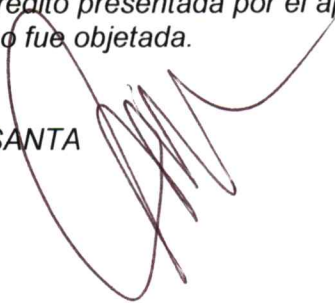


109

SECRETARIA
Abril 22 del 2024

A despacho de la señora Juez el proceso informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se encuentra vencido y no fue objetada.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 celular 3001800813

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 068
RADICACION 2020-00112-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo valle, abril veintidós (22) del dos mil
veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que no fue objetada y está ajustada a lo legal el despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca ESTADO ELECTRONICO No.42 Hoy, abril 29 de 2024 se notifica el Auto 068 del 22/04/2024 Secretaria. Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA
